

RV: CONTESTACION HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Exp. No. 2023-010 - 11001333502120230001000

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 8:12 AM

Para: Juzgado 21 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: ricardo escudero <ricardoescuderot@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (10 MB)

HMACARVAJAL ALDANA BENEDICTOCO RELIQUIDACION PENSION COLPENSIONES JUZ 21.pdf; poder ricardo.pdf; resoluciones delegacion y nombramiento (1).pdf; MENSAJE DE DATOS OTORGAMIENTO DE PODER Correo_ ricardo escudero - Outlook.pdf; CERTIFICACION ACUMULADOS DE PAGO.pdf; CERTIFICACION DEUDA COLPENSIONES (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: ricardo escudero <ricardoescuderot@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 9:24
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'info@organizacionsanabria.com.co' <info@organizacionsanabria.com.co>
Asunto: CONTESTACION HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Exp. No. 2023-010 - 11001333502120230001000

Señor Juez
VEINTINO (21) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA –
E.S.D.

REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE:
BENEDICTO CARVAJAL ALDANA Contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES –COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL. Exp. No.
2023-010 – 11001333502120230001000

RICARDO ESCUDERO TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 de Bogotá y T.P. No. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, según poder que adjunto, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia.

Atentamente,

Ricardo Escudero Torres
ESCUDERO GIRALDO & AMAYA

ABOGADOS

Carrera 7 No. 32 - 33 piso 29
Pbx: (571) 3384904 Fax: (571) 3384905
Bogotá D.C. - Colombia
www.escuderoygiraldo.com

Este mensaje confidencial, se encuentra amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe esta transmisión por error, por favor avise al remitente y destrúyalo. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS no es responsable por datos derivados del uso de este mensaje.

Señor Juez

**VEINTINO (21) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA -
E.S.D.**

**REF: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE:
BENEDICTO CARVAJAL ALDANA Contra ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR
CENTRAL. Exp. No. 2023-010 - 11001333502120230001000**

RICARDO ESCUDERO TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.195 de Bogotá y T.P. No. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, según poder otorgado por el Dr. MIGUEL ÁNGEL TOVAR HERRERA en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa (Hospital Militar Central), como se acredita con la Resolución No. 257 de fecha 2 de abril junio de 2019 y la Resolución No. 048 de fecha 23 de enero de 2018, documentos que adjunto, dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia, así:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda. Niego la acción, hechos y fundamentos de derecho en los cuales se pretende apoyarla y con base en la siguiente consideración:

Las pretensiones de la demanda se elevan en contra COLPENSIONES, luego la oposición solo radicará, en el evento que se dispongan en contra del Hospital Militar Central, comoquiera que mi representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por COLPENSIONES al demandante.

En relación con las declaraciones y condenas que se solicitan en contra del Hospital Militar Central, debo manifestar que no proceden comoquiera que mi representada cotizó para el régimen de pensiones y no es la entidad a la que le corresponden atender el reconocimiento y pago de la pensión, además, se omitió el

reclamo previo, luego no se agotó la vía gubernativa frente al Hospital Militar Central.

La pensión concedida por esa entidad de seguridad social se encuentra soportada en los aportes realizados por el Hospital Militar Central, empleadora que procedió con fundamento en un compendio normativo de naturaleza especial, esto es, en el Decreto Ley 2701 de 1.988, conjunto que distingue los factores de salario que debía tener en cuenta la entidad demandada.

El Decreto 2701 de 1988 "Por el cual se reforma el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos o empresas industriales y comerciales del estado, adscritos o vinculados al Ministerio de Defensa Nacional", determinó los factores base de cotización, por ende, no asiste el derecho solicitado por el demandante frente a ninguna reliquidación y mucho menos de los factores salariales distintos a los que prevé la disposición legal que se le debía aplicar al demandante, lo indica el principio de la inescindibilidad de la ley.

Debe recordarse lo que establece el artículo 10 de Código Civil, modificado por el artículo 5° de la Ley 57 de 1887, cuando señala que "La disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".

Conviene aclarar que la Constitución Nacional en el artículo 150, numeral 19 literal E, determinó que el Congreso Nacional señalará el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.

En sentencia del 2 febrero de 2.006, radicado 25000-23-25-000-1998-05343-01(1151-05) M. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, indicó lo siguiente así:

"De la incidencia salarial de los anteriores factores para liquidar prestaciones económicas y sociales.

Como el demandante argumenta que los factores a los que se alude no fueron tenidos en cuenta como base de liquidación para sus prestaciones económicas y sociales, alegando su incidencia especialmente en las vacaciones, pensión de jubilación, cesantías e intereses a las mismas, la Sala respalda el criterio del Tribunal en el sentido de que,

ante la inexistencia de los derechos reclamados, mal se puede tener en cuenta su incidencia prestacional.

Se reitera que el decreto 2701 de 29 de diciembre de 1988, por el cual se reformó el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales de las entidades descentralizadas, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del Estado, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, determina con claridad los factores que se han de tener en cuenta para liquidar dichas prestaciones, sin que dentro de ellos la Ley consagre por ejemplo, los recargos por trabajo extra diurno o nocturno, dominicales y festivos.

En sentido similar el H. Consejo de Estado, en sentencia del día 29 de abril de 2.010, magistrado ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, dictada dentro de los procesos con radicación interna Nos. 2285-2007 y 1137 de 2.007, realizó un pronunciamiento sobre los factores de salario a tener en cuenta cuando se reconocen prestaciones con fundamento en el Decreto Ley 2701 de 1.988, criterio que fue reiterado por esa H. Corporación en sentencia del día 23 de septiembre de 2.010, Magistrado Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve, radicación No. 250002325000200403198 01, referencia 1122-2009.

Entonces, se tiene que, el Hospital realizó las cotizaciones a pensión en la forma como lo determinó la Ley, por ende, nada adeuda.

Por consiguiente, no proceden las pretensiones puesto que mi mandante está en la imposibilidad jurídica de asumir, como entidad pagadora de pensiones, el pago de las diferencias pensionales, la ley así no lo consagra. Además, no es la entidad a la que le corresponde el reconocimiento y pago de la prestación pensional, motivo por el cual tampoco procede la indexación o el interés moratorio, puesto que el Hospital Militar Central atendió el pago de los aportes para pensión en forma oportuna y con fundamento en un conjunto normativo de naturaleza especial, por lo tanto, no aparecen los soportes, ni jurídicos ni fácticos para acceder a ninguna de las pretensiones formuladas.

No sobra expresar que si en el evento remoto y poco probable, se acogieran algunas o alguna solicitud reliquidatoria -decisión que no se admitirá- tampoco procede el pago del interés moratorio puesto que, se insiste, el Hospital realizó los aportes

pensionales con fundamento en el Decreto Ley 2701 de 1.988, luego obró con sobradas y suficientes razones para considerar que estaba atendiendo el pago de la prestación en la forma como lo establece la ley, pero de todas formas únicamente en la proporción que le correspondían como empleador.

Salta a la vista la prescripción de cualquier diferencia reliquidaria, toda vez que han transcurrido más de tres años desde la fecha de reconocimiento pensional y la fecha de la solicitud, luego ese derecho está supeditado al ejercicio oportuno por parte del demandante.

Finalmente, no sobra manifestar que de todas formas las pretensiones no tienen vocación de prosperidad en contra del Hospital Militar Central, puesto que en relación con los aportes de pensión y deudas entre entidades públicas del orden nacional, se debe seguir lo establecido en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, luego es preciso señalar que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", en su artículo 41, se consagró lo siguiente:

"Artículo 41. Supresión de obligaciones entre COLPENSIONES, la UGPP y las entidades públicas del orden nacional. Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley 549 de 1999, así:

"Párrafo 1. Los valores equivalentes a las cotizaciones para pensión de vejez que se hubieren efectuado y que no hayan sido tenidos en cuenta al momento del reconocimiento pensional y los cuales den lugar al traslado de aportes a los que se hace referencia en el inciso 4 del presente artículo, serán suprimidos de forma recíproca entre las entidades públicas del orden nacional que dependan del Presupuesto general de la Nación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Para los efectos de este párrafo, las entidades previstas en el inciso anterior efectuarán los respectivos reconocimientos contables y las correspondientes anotaciones en sus estados financieros"

De la disposición anteriormente citada se colige, que las Entidades Públicas del Orden Nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación y Colpensiones, suprimirán sus obligaciones por concepto de aportes, Ley 549 de 1999, luego los causados y los que a futuro se causen, se insiste, son

obligaciones suprimidas por imperio de la ley, por lo tanto, no hay lugar a la orden de pago, puesto que por disposición legal, esto es, en virtud de la Ley 549 de 1999 y del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, de modo no es posible generar una orden de pago en contra del Hospital Militar Central, por lo tanto, la entidad que reconoció la pensión, deberá asumir la totalidad de ese pasivo.

SOBRE LOS HECHOS

A los hechos 1 y 3: Son ciertos, conforme la documental aportada.

A los hechos 2, 4, 5, 6, 7, 13, 14 Y 16: Me atengo al contenido de los documentos que se citan en tales supuestos de hecho.

A los hechos 8, 9 y 11: No son sucesos fácticos, obedecen a una consideración de la señora apoderada de la parte demandante que no se comparte. El Hospital realizó aportes al sistema pensional de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2701 de 1.988.

A los hechos 10 y 12: No son ciertos, el Hospital realizo aportes al sistema pensional de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2701 de 1.988 y, por ende, no existe fundamento para emitir decisión de condena de ninguna especie.

Al hecho 15: No existe.

Al hecho 17: No me consta, como quiera que hace referencia a un acto administrativo que no fue emitido por mi mandante.

Al hecho 18: Es cierto.

Al hecho 19: Es cierto y para mayor precisión me atengo al contenido de la comunicación citada en el hecho.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

La defensa se soportará en lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda se elevan en contra COLPENSIONES, luego la oposición solo radicará, en el evento que se dispongan en contra del Hospital Militar Central, comoquiera que mi

representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por COLPENSIONES al demandante.

En relación con las declaraciones y condenas que se solicitan en contra del Hospital Militar Central, debo manifestar que no proceden comoquiera que mi representada cotizó para el régimen de pensiones y no es la entidad a la que le corresponden atender el reconocimiento y pago de la pensión, además, se omitió el reclamo previo que establece la ley frente a una entidad pública, luego no se agotó la vía gubernativa frente al Hospital Militar Central.

Mi representada no está obligada a la reliquidación de la pensión reconocida por el COLPENSIONES al demandante.

En el hecho que COLPENSIONES como ente al cual le correspondía la reliquidación de la pensión y el supuesto pago del retroactivo pensional, no ha provocado el trámite administrativo correspondiente, para que el Hospital concorra con el incremento de la cuota parte que le atañe.

El demandante pretende que se incluyan factores que no están contemplados en el Decreto 2701 de 1998, sino en otras normas aplicables a los demás servidores públicos, situación que es contraria al principio de la inescindibilidad.

Debe indicarse que el Hospital Militar Central procedió con el pago de los aportes para el régimen pensional, conforme los factores de salario que el artículo 53 del Decreto Ley 2701 de 1.988 estableció, de modo que se verifica que la entidad demandada observó esa disposición legal, precepto que se encuentra dentro del compendio normativo que establece el régimen prestacional al cual está sometido el Hospital Militar Central, norma que indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 53. FACTORES DE SALARIO PARA LIQUIDACIÓN DE CESANTÍA Y PENSIONES. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieron derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrán en cuenta los siguientes factores de salario.

- a. La asignación básica mensual.
- b. Los gastos de representación.
- c. Los auxilios de alimentación y transporte.
- d. La prima de navidad.

- e. La bonificación por servicios prestados.
- f. La prima de servicios.
- g. Los viáticos que reciban los empleados y trabajadores en comisión, cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta (180) días en el último año de servicio.
- h. Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-ley 710 de 1978.
- i. La prima de vacaciones.
- j. Las primas y bonificaciones que hubieren sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto-ley 3130 de 1988."

Nótese que allí no se precisa que el valor del trabajo suplementario y el valor de los dominicales y festivos, luego no se debe tomar en cuenta para la liquidación de los aportes para pensiones, razón por la cual no existe fundamento ordenar el pago de un cálculo actuarial sobre la diferencia de los valores, pues se insiste la norma que regula a la entidad no los contempla.

El Decreto 2701 de 1988, norma especial, contempló los factores salariales que se deben tener en cuenta para la liquidación de los aportes pensionales y allí no está reseñado como factor de salario los devengos por "DOMINICALES Y FESTIVOS" que incluyó en la base salarial. Así las cosas, no es posible tener en cuenta otros factores de salario diferentes a los previstos en la ley especial, resulta conveniente recordar que el H. Consejo de Estado, en sentencia del día 29 de abril de 2.010, magistrado ponente Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila, dictada dentro de los procesos con radicación interna Nos. 2285-2007 y 1137 de 2.007, se pronunció en ese mismo sentido.

No sobra destacar el reciente pronunciamiento que realiza el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", Magistrado Ponente. Dr. Carlos Celis Pardo, de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), Exp. No. 11001-33-42-057-2019-00314-01, en la cual indicó respecto a los aportes al sistema general de pensiones teniendo en cuenta la jornada nocturna, dominical y festiva:

iii) De la liquidación de los aportes con destino al sistema general de pensiones teniendo en cuenta la jornada nocturna, dominical y festiva.

Como lo advirtió el apelante único, el Juzgado de instancia no se pronunció de fondo sobre este asunto. Por tal motivo, se procederá a pronunciarse esta Corporación sobre

lo discutido, especialmente en cuanto a los aportes a pensión según los conceptos establecidos en el Decreto 1158 de 1994, como se limitó en el escrito de apelación.

El Decreto 2701 de 1988, precisa el reconocimiento de la pensión, con los factores taxativamente enunciados en el artículo 53 ibídem, condición o requisito más favorables que los establecidos en el régimen común para acceder a la prestación pensional.

Es así como, no resulta procedente ordenar por la vía judicial el pago de aportes para seguridad social en pensión sobre factores de salario distintos a los referidos en el artículo 53 del Decreto Ley 2701 de 1988, dado que ello equivaldría a modificar dicho estatuto sin tener competencia Constitucional y legal. Además, ese régimen prestacional responde a las especiales funciones que desempeñan los empleados a quienes se les aplica, y no se advierte contrariedad alguna con la Constitución que imponga su inaplicación en virtud del artículo 4° de la Carta. Lo anterior, implica no acceder a ordenar cotizaciones en virtud del régimen general en pensiones contemplado en la Ley 100 de 1993, como lo solicitó la accionante.

Finalmente, no sobra manifestar que de todas formas no puede emitirse decisión de condena puesto que en relación con los aportes de pensión y deudas entre entidades públicas del orden nacional, se debe seguir lo establecido en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, luego es preciso señalar que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", en su artículo 41, se consagró lo siguiente:

"Artículo 41. Supresión de obligaciones entre COLPENSIONES, la UGPP y las entidades públicas del orden nacional. Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley 549 de 1999, así:

"Párrafo 1. Los valores equivalentes a las cotizaciones para pensión de vejez que se hubieren efectuado y que no hayan sido tenidos en cuenta al momento del reconocimiento pensional y los cuales den lugar al traslado de aportes a los que se hace referencia en el inciso 4 del presente artículo, serán suprimidos de forma recíproca entre las entidades públicas del orden nacional que dependan del Presupuesto general de la Nación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Para los efectos de este párrafo, las entidades previstas en el inciso anterior efectuarán los respectivos reconocimientos contables y las correspondientes anotaciones en sus estados financieros"

De la disposición anteriormente citada se colige, que las Entidades Públicas del Orden Nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación y Colpensiones, se suprimirán sus obligaciones por concepto de aportes, Ley 549 de 1999, luego los causados y los que a futuro se causen, están suprimidas esas obligaciones, por lo tanto, no hay lugar a la orden de pago,

puesto que por disposición legal, esto es, en virtud de la Ley 549 de 1999 y del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, no es posible generar orden de pago, entonces, la entidad que reconoció la pensión, deberá asumir la totalidad de ese pasivo, comoquiera que se suprimieron tales obligaciones.

PRUEBAS

Con el fin que se decreten, practique y se tengan como tales, solicito las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTOS: Solicito los siguientes:

- a) Poder conferido, junto con la Resolución No. 257 de fecha 2 de abril de 2.019 y la Resolución No. 048 de fecha 23 de enero de 2.018.
- b) Certificación Laboral en la cual se discrimina el cargo, los extremos laborales y los valores devengados de los últimos 10 años de la actora, incluyendo los recargos nocturnos, dominicales y festivos laborados, así como los factores de salario tenidos en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, primas bonificaciones entre otros.
- c) Certificación en la que se hace constar la deuda que tiene COLPENSIONES con la entidad HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

EXCEPCIONES

1. COMO EXCEPCIÓN PREVIA Y DE FONDO propongo la siguiente:

PRESCRIPCIÓN: Debe señalarse que se presenta la prescripción de cualquier diferencia reliquidaria, toda vez que han transcurrido más de tres años desde la fecha de reconocimiento pensional y la fecha de la solicitud, luego ese derecho está supeditado al ejercicio oportuno por parte del demandante.

2. COMO EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO, propongo las siguientes: FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN,

PROPORCIONALIDAD EN EL PAGO DE APORTES, PAGO, AUSENCIA DE DEBER PARA PAGAR INTERESES Y/O INDEXACIÓN y LA GENÉRICA: Que por no requerir formulación expresa deberá ser declarada de oficio, toda vez que no le asiste derecho a la actora respecto de las pretensiones solicitadas en la demanda, puesto que el Hospital Militar Central procedió conforme a las disposiciones legales que establecen la liquidación y pago de las cotizaciones y no es la entidad que deba reconocer esa prestación. Adicionalmente, como fundamento de las excepciones tengo por reproducido, por economía y celeridad procesal, los argumentos expuestos en el capítulo de hechos y razones de la defensa.

PRESCRIPCIÓN: Debe señalarse que se presenta la prescripción de cualquier diferencia reliquidaria, toda vez que han transcurrido más de tres años desde la fecha de reconocimiento pensional y la fecha de la solicitud, luego ese derecho está supeditado al ejercicio oportuno por parte del demandante.

LA GENÉRICA: Que por no requerir formulación expresa deberá ser declarada de oficio por el Juzgado.

COMPENSACIÓN: Este mecanismo de defensa se formula bajo el supuesto que el Hospital Militar Central sea condenado a cancelar alguna suma, por cualquier concepto, a favor de Colpensiones, de modo que el Juzgado deberá ordenar la compensación respecto de las obligaciones que tiene Colpensiones frente al Hospital Militar Central y para demostrar el mecanismo de defensa se solicita se acepte la prueba de oficio requerida.

No sobra manifestar que de todas formas las pretensiones no tienen vocación de prosperidad en contra del Hospital Militar Central, puesto que en relación con los aportes de pensión y deudas entre entidades públicas del orden nacional, se debe seguir lo establecido en el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, luego es preciso señalar que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", en su artículo 41, se consagró lo siguiente:

"Artículo 41. Supresión de obligaciones entre COLPENSIONES, la UGPP y las entidades públicas del orden nacional. Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley 549 de 1999, así:

"Párrafo 1. Los valores equivalentes a las cotizaciones para pensión de vejez que se hubieren efectuado y que no hayan sido tenidos en cuenta al momento del reconocimiento pensional y los cuales den lugar al traslado de aportes a los que se hace referencia en el inciso 4 del presente artículo, serán suprimidos de forma recíproca entre las entidades públicas del orden nacional que dependan del Presupuesto general de la Nación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Para los efectos de este párrafo, las entidades previstas en el inciso anterior efectuarán los respectivos reconocimientos contables y las correspondientes anotaciones en sus estados financieros"

De la disposición anteriormente citada se colige, que las Entidades Públicas del Orden Nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación y Colpensiones, suprimirán sus obligaciones por concepto de aportes, Ley 549 de 1999, luego los causados y los que a futuro se causen, se insiste, son obligaciones suprimidas por imperio de la ley, por lo tanto, no hay lugar a la orden de pago, puesto que por disposición legal, esto es, en virtud de la Ley 549 de 1999 y del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, de modo no es posible generar una orden de pago en contra del Hospital Militar Central, por lo tanto, la entidad que reconoció la pensión, deberá asumir la totalidad de ese pasivo.

NOTIFICACIONES

El Hospital Militar Central recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Transversal 3 No. 49-00 (02), de esta ciudad o al correo electrónico judicialeshmc@homil.gov.co

El suscrito las atenderá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 7 No. 32-33 Piso 29 de esta ciudad o al correo electrónico ricardoescudero@hotmail.com

Atentamente,



RICARDO ESCUDERO TORRES
C.C. No. 79.489.195 de Bogotá
T.P. No. 69.945 del C.S.J.

Doctor
Cesar Augusto Tirado Cepeda
Juez Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda

Asunto: Poder

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BENEDICTO CARVAJAL ALDANA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL
RADICADO:	2023 - 000010

Miguel Ángel Tovar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.720.686 de Chía, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la Resolución N° 257 de fecha 02 de Abril de 2019, debidamente posesionado en la planta de empleados públicos del Hospital Militar Central, Delegado para representar a la Entidad conforme a la Resolución N° 048 de fecha 23 de enero de 2018, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Ricardo Escudero identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en nombre de la Entidad que represento ejerza todas las actuaciones necesarias dentro del expediente de la referencia a fin de realizar una defensa dentro del proceso judicial.

Manifiesto que hago extensivo este poder al Dr. Ricardo Escudero para que conteste demanda, concilie, sustituya, reasuma, desista, renuncie, transe, suspenda y se desempeñe en todas las facultades tendientes a la defensa de los intereses del Hospital Militar Central, sin perjuicio de las facultades que establece el artículo 74, 75 y 77 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

En virtud de este mandato, ruego a su señoría reconocer personería para actuar en los términos precisos de este poder al Dr. Ricardo Escudero.

Respetuosamente,

Miguel Ángel Tovar Herrera
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional
Hospital Militar Central

Acepto,



Ricardo Escudero
CC. No. 79.489.195 expedida en BOGOTÁ
T.P. No. 69.945 del C.S. de la J
ricardoescuderot@hotmail.com



Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2023

La Suscrita Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa - Unidad de Talento Humano

CERTIFICA:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARVAJAL ALDANA BENEDICTO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 19.313.468
FECHA DE INGRESO	11 de Abril de 1977
FECHA DE RETIRO	30 de Diciembre de 2013
MODALIDAD DE VINCULACIÓN	TRABAJADOR OFICIAL

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS, POR TODO CONCEPTO INCLUIDOS RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, DESDE EL 1° DE DICIEMBRE DE 2003 HASTA LA FECHA DE SU RETIRO, DE ACUERDO CON LOS REGISTROS DE NÓMINAS

FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
30/12/2003	SUELDO BASICO	30	\$ 671.442
30/12/2003	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 37.500
30/12/2003	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 26.920
30/12/2003	RECARGOS NOCTURNOS	12,5	\$ 12.240
30/12/2003	PRIMA DE NAVIDAD- BASE	1	\$ 828.819
30/12/2003	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 335.721
30/01/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/01/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/01/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
29/02/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
29/02/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
29/02/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
29/02/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 42.101
30/03/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/03/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/03/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/04/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/04/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/04/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/04/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 84.202
30/05/2004	SUELDO	30	\$ 721.733



"Salud - Calidad - Humanización"

30/05/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 12.480
30/05/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 8.642
30/05/2004	RECARGOS NOCTURNOS	14	\$ 14.735
30/05/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 168.404
30/05/2004	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 428.234
30/05/2004	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 192.462
30/05/2004	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 48.116
30/06/2004	SUELDO	6	\$ 721.733
30/06/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/06/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/06/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 168.404
30/06/2004	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 411.105
30/06/2004	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 192.462
30/06/2004	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 120.289
30/07/2004	SUELDO	23	\$ 721.733
30/07/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/07/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/08/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/08/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/08/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/08/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 126.303
30/09/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/09/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/09/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/09/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 168.404
30/10/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/10/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/10/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/10/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 42.101
30/11/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/11/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/11/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/11/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 84.202
30/11/2004	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 892.155



30/12/2004	SUELDO	30	\$ 721.733
30/12/2004	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 41.600
30/12/2004	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 28.805
30/12/2004	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 21.131
30/12/2004	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 126.303
30/12/2004	RETROACTIVO PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 935
30/12/2004	RETROACTIVO PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 2.029
30/12/2004	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 360.867
30/12/2004	RETROACTIVO PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 974
30/01/2005	SUELDO	30	\$ 721.733
30/01/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/01/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 30.675
28/02/2005	SUELDO	30	\$ 721.733
28/02/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
28/02/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 30.675
28/02/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42	\$ 252.607
30/03/2005	SUELDO	30	\$ 721.733
30/03/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 13.350
30/03/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 9.203
30/03/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 84.202
30/03/2005	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 430.719
30/03/2005	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 48.116
30/04/2005	SUELDO	11	\$ 761.428
30/04/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/04/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/04/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 88.833
30/05/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/05/2005	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 119.085
30/05/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/05/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/05/2005	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 3.882
30/05/2005	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 18.524
30/06/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/06/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500



"Salud - Calidad - Humanización"

30/06/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/06/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 133.250
30/06/2005	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 398.758
30/06/2005	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 203.047
30/06/2005	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 126.905
30/07/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/07/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/07/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/07/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 44.417
30/07/2005	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 36.251
30/08/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/08/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/08/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/08/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 133.250
30/09/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/09/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/09/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/09/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 88.833
30/10/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/10/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/10/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/10/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 88.833
30/11/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/11/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/11/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/11/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 177.667
30/11/2005	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 944.029
30/12/2005	SUELDO	30	\$ 761.428
30/12/2005	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 44.500
30/12/2005	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
30/12/2005	DOMINICAL Y/O FESTIVO	35	\$ 222.083
30/12/2005	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 380.714
30/01/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/01/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700



30/01/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 32.363
28/02/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
28/02/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
28/02/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
28/02/2006	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 1.619
28/02/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/03/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/03/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/03/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/03/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 93.142
30/04/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/04/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/04/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/04/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 93.142
30/05/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/05/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/05/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/05/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/06/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/06/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/06/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/06/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/06/2006	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 456.652
30/06/2006	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 239.507
30/06/2006	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 133.060
30/07/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/07/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 14.310
30/07/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 10.195
30/07/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/07/2006	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 475.679
30/07/2006	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 212.895
30/07/2006	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 53.224
30/08/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/08/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700



"Salud - Calidad - Humanización"

30/08/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/08/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 186.283
30/09/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/09/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/09/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/10/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/10/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/10/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/10/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 93.142
30/11/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/11/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/11/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/11/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/11/2006	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 990.998
30/12/2006	SUELDO	30	\$ 798.357
30/12/2006	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 47.700
30/12/2006	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
30/12/2006	DOM.FEST.DIC	28	\$ 186.283
30/12/2006	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/12/2006	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 399.179
30/01/2007	SUELDO	30	\$ 798.357
30/01/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/01/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
28/02/2007	SUELDO	30	\$ 798.357
28/02/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
28/02/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 33.982
28/02/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 93.142
30/03/2007	SUELDO	30	\$ 798.357
30/03/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/03/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/03/2007	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 3.060
30/03/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 93.142
30/04/2007	SUELDO	30	\$ 798.357
30/04/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800



30/04/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/04/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 139.712
30/04/2007	PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGUEDAD	1	\$ 292.731
30/05/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/05/2007	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 175.000
30/05/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/05/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/05/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 147.369
30/05/2007	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 17.864
30/05/2007	RETROACTIVO PRIMA EXTRALEGAL ANTIGUEDAD	1	\$ 16.042
30/06/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/06/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/06/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/06/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 147.369
30/06/2007	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 481.753
30/06/2007	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 252.632
30/06/2007	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 168.421
30/07/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/07/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/07/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/07/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 147.369
30/08/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/08/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/08/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/08/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 196.492
30/09/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/09/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/09/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/09/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 147.369
30/10/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/10/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/10/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/10/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 98.246
30/11/2007	SUELDO	30	\$ 842.107



"Salud - Calidad - Humanización"

30/11/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 15.240
30/11/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 10.654
30/11/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 147.369
30/11/2007	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 501.826
30/11/2007	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.045.472
30/11/2007	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 252.632
30/11/2007	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 56.140
30/12/2007	SUELDO	30	\$ 842.107
30/12/2007	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 50.800
30/12/2007	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/12/2007	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 147.369
30/12/2007	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 421.054
30/01/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/01/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/01/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/01/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	7	\$ 49.123
29/02/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
29/02/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
29/02/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 35.512
30/03/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/03/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/03/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/03/2008	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 4.042
30/03/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/04/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/04/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/04/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/04/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	35	\$ 265.043
30/05/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/05/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/05/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/05/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/06/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/06/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000



"Salud - Calidad - Humanización"

30/06/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/06/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/06/2008	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 519.557
30/06/2008	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 181.744
30/06/2008	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 272.615
30/07/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/07/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/07/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/07/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/08/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/08/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/08/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/08/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 53.009
30/09/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/09/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/09/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/09/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/10/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/10/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/10/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/10/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 53.009
30/11/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/11/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 55.000
30/11/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
30/11/2008	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.127.511
30/11/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/12/2008	SUELDO	30	\$ 908.718
30/12/2008	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 16.500
30/12/2008	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 11.260
30/12/2008	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 541.205
30/12/2008	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 454.359
30/12/2008	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 60.581
30/12/2008	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 272.615
30/12/2008	DOM.FEST.DIC	14	\$ 106.017



"Salud - Calidad - Humanización"

30/12/2008	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/01/2009	SUELDO	30	\$ 908.718
30/01/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	\$ 908.718
28/02/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 37.533
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/03/2009	SUELDO	30	\$ 908.718
30/03/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 5.758
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/04/2009	SUELDO	30	\$ 908.718
30/04/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/05/2009	SUELDO	30	\$ 908.718
30/05/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 53.009
30/06/2009	SUELDO	30	\$ 908.718
30/06/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 17.790
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.124
30/06/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 544.944
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 523.147
30/06/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 60.581
30/06/2009	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 272.615
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 106.017
30/07/2009	SUELDO	30	\$ 987.504
30/07/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 472.716
30/07/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/07/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 41.363



"Salud - Calidad - Humanización"

30/07/2009	RETROACTIVO PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 42.745
30/07/2009	RETROACTIVO PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 41.034
30/07/2009	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 197.501
30/07/2009	RETROACTIVO BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 5.252
30/07/2009	RETROACTIVO PRIMA EXTRALEGAL VACACIONES	1	\$ 56.553
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 172.813
30/07/2009	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 329.168
30/08/2009	SUELDO	30	\$ 987.504
30/08/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/09/2009	SUELDO	30	\$ 987.504
30/09/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 57.604
30/10/2009	SUELDO	30	\$ 987.504
30/10/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 115.209
30/11/2009	SUELDO	30	\$ 987.504
30/11/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.224.351
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 115.209
30/12/2009	SUELDO	30	\$ 987.504
30/12/2009	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 59.300
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/12/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 493.752
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	28	\$ 212.034
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 115.209
30/01/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/01/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
28/02/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500



"Salud - Calidad - Humanización"

28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	35	\$ 299.543
30/03/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/03/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 119.817
30/04/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/04/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 40.412
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 119.817
30/05/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/05/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 3.236
30/06/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 586.258
30/06/2010	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 205.401
30/06/2010	DOM.FEST.ABR.	14	\$ 119.817
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 119.817
30/06/2010	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 342.335
30/06/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/07/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/07/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 179.726
30/08/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/08/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 179.726
30/09/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/09/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 179.726



30/10/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/10/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 119.817
30/11/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/11/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 18.450
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.366
30/11/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 610.686
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.272.262
30/11/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 68.467
30/11/2010	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 376.568
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 179.726
30/12/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 513.502
30/12/2010	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/12/2010	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 61.500
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/01/2011	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/01/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/01/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO NOV	14	\$ 119.817
28/02/2011	SUELDO	30	\$ 1.027.004
28/02/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 119.817
30/03/2011	SUELDO	30	\$ 1.027.004
30/03/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 41.221
30/04/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 203.394
30/04/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	\$ 7.910
30/04/2011	DOM.FEST.FEB.	14	\$ 127.727



30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/05/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/05/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/06/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/06/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 623.273
30/06/2011	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 218.960
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 127.727
30/06/2011	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 401.427
30/07/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/07/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/08/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/08/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 19.080
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.758
30/08/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 649.243
30/08/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 72.987
30/08/2011	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 364.934
30/08/2011	DOM.FEST.JUN.	21	\$ 191.590
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 255.454
30/09/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/09/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 63.863
30/10/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/10/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/11/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/11/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.352.590



30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/12/2011	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/12/2011	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 63.600
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/12/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 547.401
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	21	\$ 191.590
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/01/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/01/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
29/02/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 255.454
30/03/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/03/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 42.528
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	7	\$ 63.863
30/04/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 12.758
30/04/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 651.431
30/04/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 72.987
30/04/2012	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 364.934
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 127.727
30/04/2012	PRIMA EXTRALEGAL DE ANTIGUEDAD	1	\$ 547.401
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 255.454
30/05/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 7.020
30/05/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/05/2012	RETROACTIVO PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 1.107
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/05/2012	ADICIONAL TRANSPORTE	1	\$ 20.340
30/06/2012	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 218.960
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655



"Salud - Calidad - Humanización"

30/06/2012	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 401.427
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/06/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 626.437
30/06/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/07/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/07/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/07/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/08/2012	INCAPACIDADES	1	\$ 36.493
30/08/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 65.540
30/08/2012	SUELDO	29	\$ 1.058.309
30/08/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 43.167
30/09/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/09/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
30/10/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/11/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.359.455
30/11/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/12/2012	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	\$ 255.454
30/12/2012	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 67.800
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	35	\$ 319.317
30/12/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 547.401
30/01/2013	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655



"Salud - Calidad - Humanización"

30/01/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
28/02/2013	SUELDO	30	\$ 1.094.802
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 191.590
28/02/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 127.727
30/03/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/03/2013	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 255.454
30/04/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/05/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/05/2013	SUELDO	30	\$ 1.094.802
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/06/2013	PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS	1	\$ 459.817
30/06/2013	PRIMA EXTRALEGAL DE RIESGO (CALOR)	1	\$ 229.908
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 268.226
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	\$ 657.066
30/06/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/07/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/07/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	\$ 28.739
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 201.170
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	\$ 273.700
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 7.685
30/08/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 13.858
30/08/2013	PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES	1	\$ 421.499
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	21	\$ 201.170

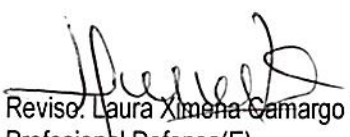


"Salud - Calidad - Humanización"

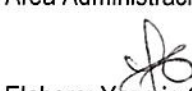
30/08/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	\$ 684.444
30/08/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	\$ 76.636
30/08/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 21.150
30/09/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/09/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/10/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28	\$ 268.226
30/10/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/11/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	14	\$ 134.113
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	\$ 1.425.924
30/11/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/12/2013	SUELDO	30	\$ 1.149.542
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	\$ 46.192
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	35	\$ 335.283
30/12/2013	AUXILIO DE TRANSPORTE	1	\$ 70.500
30/12/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	\$ 574.771

Se expide por solicitud de la Oficina Jurídica.


Doctora **María Andrea Grillo Roa**
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano


Revisó: **Laura Ximena Camargo Espitia**
Profesional Defensa(E)
Área Administración de Personal.


Revisó: **María del Rosario Nieto Bonilla**
Profesional Defensa
Área de Nomina y Prestaciones Sociales


Elaboró: **Yazmin Garay Carrillo**
Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa
Área Administración de Personal



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado: I-00004-202206393-HMC Id: 186251
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 23-marzo-2022 08:27:01
Dependencia: CONTABILIDAD - CONT Origen: JOSE MIGUEL CORTES GARCIA
Destino: MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA
Serie: 3 SubSerie: 2

**LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD FINANCIERA – AREA CONTABILIDAD
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
NIT: 830.040.256-0**

Página | 1

CERTIFICAN

Que en la contabilidad del Hospital Militar Central se encuentra registrada la siguiente información:

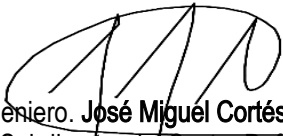
Código	Nombre Cuenta	NIT	Valor
13842101	RECLAMACIONES PENSIONALES		
	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES I.S.S. .	860013816	1.685.059.370,00

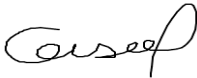
En cumplimiento de lo establecido en el Marco Normativo Para La Empresas Que No Cotizan En El Mercado De Valores Y Que No Captan Ni Administran Ahorro Del Público (Resoluciones 4141/2014 y 426/2019 de la CGN) y el Manual de Políticas Contables, los valores registrados en la cuentas por cobrar se realizan al costo de la transacción, por lo que el valor registrado en el cuadro anterior corresponde a un Valor Nominal.

El Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones) adeuda al Hospital Militar Central la suma de: Un Mil Seiscientos Ochenta Y Cinco Mil Millones Cincuenta Y Nueve Mil Trescientos Setenta Pesos Mcte, Valor Nominal (\$ 1.685.059.370,00); por concepto de reclamaciones por devolución de aportes.

La presente certificación se emite a solicitud por correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica del Hospital Militar Central.

Cordialmente,


Ingeniero. **José Miguel Cortés García**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección de Finanzas


Gustavo Adolfo Galvis Parada
Profesional de Defensa
Área de Contabilidad


Martha Jeaneth Vargas Velosa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Finanzas

RV: poderes para procesos judiciales-mediante mensaje de datos

Miguel Ángel Tovar Herrera <mtovar@homil.gov.co>

Mié 22/03/2023 10:23 AM

Para: ricardo escudero <ricardoescuderot@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

poder ricardo.pdf; poder ricardo.pdf; poder ricardo.pdf; poder ricardo.pdf; poder ricardo.pdf; resoluciones delegacion y nombramiento.pdf;

Buen día

Abogado
Ricardo Escudero Torres
apoderado HOMIL

Miguel Ángel Tovar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No 81.720.686 de Chía, actuando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de conformidad con la Resolución No 257 de fecha 02 de Abril de 2019, debidamente posesionado en la planta de empleados públicos del Hospital Militar Central, Delegado para representar a la Entidad conforme a la Resolución No 048 de fecha 23 de enero de 2018, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, para que en nombre de la entidad que represento ejerza todas las actuaciones necesarias en defensa de la entidad dentro de los siguientes procesos:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Doctora
Yolanda Velasco Gutiérrez
Juez Doce Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda

Asunto: Poder

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.:	110013335-012-2021-00086-00
ACCIONANTE:	MYRIAM NELSY MENDIETA CORTES
ACCIONADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Señores:
Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda

Asunto: Poder

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No.:	11001-33-35-015-2022-00417-00
Demandante:	Ana Libia Pérez Pardo
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Hospital Militar Central

Doctora

Martha Helena Quintero

Juez Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Segunda

Asunto: Poder

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2023-00001-00
DEMANDANTE:	SEBASTIAN GUILLERMO ALBA RAMÍREZ
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Doctor

Cesar Augusto Tirado Cepeda

Juez Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Segunda

Asunto: Poder

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BENEDICTO CARVAJAL ALDANA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL
RADICADO:	2023 - 000010

Doctor

Andrés José Quintero Gnecco

Juez Veintiséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Segunda

Asunto: Poder

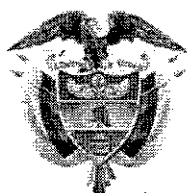
Radicado: 11001-33-35-026-2022-00305-00

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yenny Paola Vargas Peña

Demandados: Nación – Hospital Militar Central

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 2571 DE

(2 ABR. 2019)

"Por la cual se retira del empleo y se realiza un nombramiento en empleo de Libre Nombramiento y Remoción de la planta global de empleados públicos del Hospital Militar Central"

**LA DIRECTORA GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL
SECTOR DEFENSA HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En desarrollo y con fundamento en los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política y en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 352 de 1997, la Ley 489 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1795 de 2000, el Decreto 4780 de 2008, el Decreto 1070 de 2015, la Resolución N°664 del 12 de agosto de 2015, en concordancia con el Decreto 711 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley 352 de 1997 dispuso: "**NATURALEZA JURÍDICA.** A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C." y en su artículo 46 "**RÉGIMEN DE PERSONAL.** Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 52 del Decreto 1795 de 2000, dispone: "**DIRECTOR GENERAL.** El Director General del Hospital Militar Central será nombrado por el Presidente de la República y actuará como el representante legal del Hospital y tendrá las siguientes funciones:

e) Nombrar al personal y dar aplicación al régimen disciplinario previsto en las disposiciones legales (...)"

Que el artículo 3 numeral 14 del Decreto 4780 de 2008, establece que el Director General deberá cumplir "*Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que corresponden a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad*".

Que mediante Resolución N° 0155 de fecha 07 de marzo de 2016, se nombró en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción al Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 81.720.686 de Chía, para ocupar el cargo de

Asesor del Sector Defensa, Código 2-2, Grado 26, en la Oficina Asesora Jurídica. Posesionado mediante acta N° 056 del 08 de marzo de 2016.

Que la Administración ha dispuesto proveer la vacancia del empleo de Jefe de oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 27 – Oficina Asesora Jurídica, siendo necesario proveer la misma con un profesional que cumpla con los requisitos y el perfil requerido para este empleo.

Que en cumplimiento al Decreto 1070 de 2015, el Hospital Militar Central expidió la Resolución N°664 del 12 de agosto de 2015, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias para el personal civil y no uniformado de la planta de personal del Hospital Militar Central", la Resolución N°483 del 09 de Junio de 2016 "Por la cual se corrige un error formal y se modifica la Resolución N°664 del 12 de agosto de 2015", y la Resolución N° 1602 del 31 de diciembre de 2018, "Por la cual se modifica la Resolución 664 de 12 de Agosto de 2015 y 483 de junio 09 de 2016 correspondiente al Manual Específico de Funciones y Competencias para el personal civil y no uniformado de la planta de personal del Hospital Militar Central", definiendo los requisitos para ejercer los siguientes empleos, entre otros:

Jefe de Oficina asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 27:

Estudio	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento (NBC) en Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y afines, Ingeniería Civil y Afines, Ingeniería de Sistemas Telemática y Afines, y título de postgrado en modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada

Que la Unidad de Talento Humano certifica que el Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera** identificado con la cédula de ciudadanía N°81.720.686 de Chía, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias para el personal civil y no uniformado de la planta de personal del Hospital Militar Central, soportado debidamente en su hoja de vida.

Que la Unidad de Talento Humano mediante documento de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019, certifica que, en la Planta Global de empleados públicos del Hospital Militar Central, se encuentra la vacante del Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 grado 27.

Que para el cumplimiento de la misión institucional y por razones del buen servicio se hace necesario nombrar a un profesional con el perfil reseñado anteriormente.

Que la señora Directora General del Hospital Militar Central tiene la discrecionalidad para proveer los cargos de libre nombramiento y remoción.

Que existe la partida para respaldar el nombramiento mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No. 01 del 04 de febrero de 2019.

Que, por lo anterior, la Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa - Hospital Militar Central,



MINDEFENSA



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del empleo de Asesor del Sector Defensa Código 2-2 Grado 26 al Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera** identificado con la cédula de ciudadanía N°81.720.686 de Chía, por pasar a otro empleo en la misma entidad a partir del día 02 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Jefe de oficina Asesora del Sector Defensa Código 2-1 Grado 27 – Oficina Asesora Jurídica, con modalidad de trabajo de Tiempo Completo, al Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**, identificado con la cédula de ciudadanía N°81.720.686 de Chía, a partir del día 02 de abril de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

2 ABR 2019

Clara Esperanza Galvis Díaz
Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz

Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo: del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Aprobado Por: Dr. Carlos Devia – Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>
Revisado Por: Dra. Claudia María Arroyave Lopez – Asesora Dirección General	<i>[Firma]</i>
Revisado Por: Dra. Sandra Patricia Galeano Camacho – Jefe Unidad Talento Humano (E)	<i>[Firma]</i>
Revisado Por: Dra. Paula Andrea Álvarez David – Profesional de Defensa / Área Administración de Personal	<i>[Firma]</i>
Elaborado Por: Angélica Saenz – Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Administración de Personal	<i>[Firma]</i>



MINDEFENSA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL**



HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN No. 048 DE

(23 ENE. 2018)

“Por medio de la cual se hacen unas delegaciones”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 711 de 2017, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política se dispone lo siguiente: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”

Que en el artículo 211 de la Constitución Política se establecen las condiciones generales para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, señalando: “la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente”.

Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9 prescribe que “las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”, delegando en empleados del nivel directivo y asesor vinculados a la entidad, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa señalada en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que, conforme con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte de los delegados, sobre el desarrollo de las delegaciones que les han sido otorgadas, para cuyos efectos la administración implementará las herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que “(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud

Salud – Calidad – Humanización

de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación. "

Que en cumplimiento del Artículo 21 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 De la delegación y la desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un párrafo del siguiente tenor: (...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que "La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello (...)"

Que el Decreto 4780 de 2008 por medio del cual se modifica la Estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones, se regularon las funciones asignadas a las Oficinas asesoras y Subdirecciones de la entidad.

Que el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que indica "Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal" actuación que adelantara el Jefe de la Entidad o su delegado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El objeto de la presente resolución es delegar el ejercicio de funciones en funcionarios del nivel directivo de Hospital Militar Central y se señalar competencia para suscribir documentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condiciones de la Delegación. La delegación efectuada a través de la presente resolución, será ejercida por el funcionario delegatario conforme a las siguientes condiciones:

1. Constituye condición necesaria para el ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, la observancia plena de las condiciones, requisitos y políticas establecidas por el Hospital Militar Central.
2. Cuando lo estime conveniente el (la) Director (a) General podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
3. Cuando el (la) Director (a) General reasuma una facultad para un caso específico, dicha facultad no se entenderá reasumida en forma permanente, a menos que el acto administrativo emitido para tal fin así lo exprese.

Salud – Calidad – Humanización "

4. La facultad delegada mediante la presente resolución es indelegable. El delegado no podrá subdelegar en otros funcionarios la realización de los actos objeto de la delegación.
5. La Dirección General del Hospital Militar Central continuará ejerciendo el seguimiento de la actividad delegada mediante el presente acto administrativo, por medio de instrumentos y herramientas que en su oportunidad se implementen.
6. En caso de supresión del cargo o de cambio de denominación del mismo, la delegación se entenderá efectuada en aquel cargo que tengan autoridad y responsabilidades equivalentes del citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencia, hasta tanto se expida el nuevo acto administrativo que las reasigne.
7. Las responsabilidades y consecuencias de la presente resolución, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por el artículo 9º y siguiente de la Ley 489 de 1998.
8. La delegación contenida en el presente acto administrativo exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los delegatarios no podrán subdelegar en otros funcionarios la Facultad aquí delegada.

TITULO II DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en materia de Talento Humano a los Subdirectores del Sector Defensa del Hospital Militar Central, las siguientes facultades:

1. Conceder permiso remunerado a los funcionarios, hasta por el término de tres (3) días, previo visto bueno del Jefe Inmediato, a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central.
2. Conceder a los funcionarios permisos de estudio o docencia durante la jornada laboral, de acuerdo a las normas vigentes, previo visto bueno del Jefe Inmediato; sin perjuicio de las necesidades del Servicio; a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central.
3. Conceder licencias no remuneradas a los funcionarios por incapacidad de maternidad, paternidad, o accidente de trabajo, de acuerdo a las normas vigentes, a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central.

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Subdirector Administrativo:

1. Conceder a los funcionarios el disfrute, interrupción, aplazamiento compensación en dinero de vacaciones, previo visto bueno del Jefe Inmediato, a excepción de los funcionarios del nivel asesor y directivo del Hospital Militar Central. Suscribir los formularios de afiliación, novedades y retiro de los funcionarios de HOMIC, relacionado con las entidades de seguridad social, así como los de las Cajas de Compensación a la cual está afiliada HOMIC.
2. Conferir prórrogas para tomar posesión de los servidores públicos.
3. Suscribir las constancias de insuficiencia de personal para efectos de la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales.
4. Reconocer las prestaciones económicas definitivas a exfuncionarios de HOMIC.
5. Realizar y suscribir los traslados internos del nivel técnico y auxiliar, ya sea de manera provisional o definitiva, teniendo en cuenta la estructura y las necesidades del servicio.



6. Expedir las certificaciones de vinculación, tiempo de servicios, funciones y salario de los funcionarios y exfuncionarios.
7. Expedir las certificaciones laborales con destino a la expedición de bono pensional.
8. Dar posesión de los empleados públicos de la entidad, a excepción de los del nivel asesor y directivo.
9. Expedir los actos administrativos de retiro del servicio de los empleados públicos de la entidad, a excepción de los del nivel asesor y directivo.
10. Expedir los actos administrativos de situaciones administrativas de los empleados públicos de la entidad, a excepción de los del nivel asesor y directivo.
11. Designar las comisiones evaluadoras, cuando a ello haya lugar.
12. Designar un segundo evaluador, cuando la Ley de carrera administrativa lo contemple.
13. Expedir circulares en temas de gestión del talento humano.
14. La designación de los supervisores de los contratos que suscriba el Hospital Militar.
15. Liderar el Comités del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el Subdirector Financiero:

1. Adelantar el trámite de reclamación de servicios prestados por accidentes de Tránsito y actos terroristas a las instituciones prestadoras de salud FURIPS.
2. Expedir los estados de cuenta y la actualización de información a los proveedores.
3. Realizar el proceso de conciliación con las Empresas Prestadoras de Salud, para el pago de la facturación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces:

1. Gestionar, proyectar y dar respuesta a las Acciones de Tutela y Apoyos de Tutela al interior del Hospital Militar Central.
2. Desarrollar el procedimiento sancionatorio señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, referente a Imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
3. La Representación Judicial de la entidad Hospitalaria ante las autoridades de Judiciales, Sanitarias y/o Administrativas en los procesos que se instauren en su contra o que deba promover en defensa de los intereses de la entidad, para lo cual podrá constituir apoderados con las facultades que al respecto confiere la ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas.
4. Comparecer ante los diferentes despachos judiciales o autoridades administrativas, a las audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, previo trámite ante el respectivo Comité de Conciliación de la entidad.
5. Recibir las notificaciones personales de las providencias que se profieran en los procesos que se adelanten ante cualquier jurisdicción y en los procesos administrativos en que sea parte el Hospital Militar Central.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el Subdirector Médico, liderar el Comité de Gestión de Riesgo.

Salud – Calidad – Humanización"



HOSPITAL
MILITAR
CENTRAL

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 -

www.hospitalmilitar.gov.co Bogotá, D.C. – Colombia

MINDEFENSA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

ARTÍCULO NOVENO: Delegar en el Jefe de la Unidad Médica, la representación del Director General, en el Comité de Conciliación del Hospital Militar Central, instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

TITULO III FIRMA DE DOCUMENTOS

ARTICULO DÉCIMO. FIRMA DE LAS COMUNICACIONES. Las comunicaciones oficiales derivadas de la gestión de peticiones que requieren trámite externo, tendrán la siguiente firma:

1. Por el (la) Director (a) General:

- a. Las comunicaciones dirigidas a las entidades del orden nacional; así como, el Procurador General de la Nación, el Auditor General, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación; miembros del Congreso.
- b. Las comunicaciones dirigidas a Ministros, Viceministros, Directores, Gerentes o Presidente de entidades descentralizadas.
- c. Las comunicaciones dirigidas a los Comandantes de Fuerza y Oficiales de Insignia.

2. Por los Subdirectores: Comunicaciones dirigidas a servidores públicos en relación con las funciones de su dependencia, u otro asunto de competencia del Director General; a personas naturales o jurídicas y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir.

3. Por los Jefes de Oficinas Asesoras: Comunicaciones dirigidas a servidores públicos en relación con las funciones de su dependencia, y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir.

4. Por la Oficina de Atención al Usuario: Comunicaciones dirigidas a servidores públicos en relación con las funciones de su dependencia, y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir.

5. Por los Supervisores o Interventores: Comunicaciones oficiales externas que deba emitir, dentro del marco de sus funciones y/o actividades, dirigidas a verificar el correcto cumplimiento del objeto del contrato que le ha sido asignado para supervisión o intervención y aquellas que correspondan a una petición cuya respuesta le compete emitir dentro del marco de sus funciones. .

Parágrafo. Solo los funcionarios enunciados podrán firmar los documentos descritos

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Brigadier General Medico. **Clara Esperanza Galvis Díaz**
Directora General de la Entidad Descentralizada
Adscrita Del Sector Defensa- Hospital Militar Central

Revisó: 
Claudia Arroyave López
Asesor Dirección General

Elaboro: 
Capitán Alejandra Milena Burgos Torres
Asesor Jurídico Militar

Salud – Calidad – Humanización"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0037-17

FECHA

4 de mayo de 2017

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, la Brigadier General del Ejército Nacional **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.725.245, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA DEL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 23, del Hospital Militar Central, en el cual fue **NOMBRADA** mediante Decreto No. 711 del 3 de mayo de 2017.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 711 DE 2017

-3 MAY 2017

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en la Planta de Personal del Ministerio de Defensa Nacional – Hospital Militar Central

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 77 de la Ley 489 de 1998, artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017,

RESUELVE:

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.222.696, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa, Código 1- 2, Grado 23, del Hospital Militar Central, a partir del 3 de mayo de 2017.

ARTICULO 2. Nombrar a partir del 3 de mayo de 2017, a la señora Brigadier General del Ejército Nacional **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.725.245, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Director General de Entidad Descentralizada Adscrita del Sector Defensa, Código 1- 2, Grado 23, del Hospital Militar Central, por cumplir los requisitos mínimos exigidos para el cargo

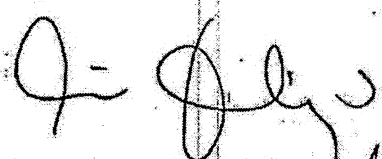
ARTICULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales, a partir de la fecha de la posesión en el respectivo cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

-3 MAY 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI